



UNJu
Universidad
Nacional de Jujuy

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Alberdi 47 - 4600 - S. S. de Jujuy
TEL. (0388) 4221556 - FAX (0388) 4221547
WEB: <http://www.fca.unju.edu.ar>

2015 - AÑO INTERNACIONAL DE LOS
SUELOS
Resol. CAFCA. N° 345/2015

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN CAFCA. N° 662/2015.

REGLAMENTACIÓN DE TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

ARTÍCULO 1º: Establecer que para otorgar la equivalencia de asignaturas de las diferentes carreras que se cursan en la Facultad de Ciencias Agrarias, el Profesor de la Cátedra involucrada deberá efectuar la comparación de contenidos del programa de la asignatura aprobada por el alumno en la Facultad de origen y de asignaturas relacionadas, con el programa vigente de la asignatura a su cargo y en caso de observar una coincidencia del 80% o más en contenidos se deberá otorgar equivalencia integral de la misma.

ARTÍCULO 2º: Establecer que cuando el alumno deba rendir temas para que se le otorgue la equivalencia, el plazo para cumplir esa exigencia se extenderá hasta la finalización del ciclo lectivo correspondiente en el que efectúa la solicitud.

ARTÍCULO 3º: El Plazo máximo que dispondrá cada responsable de cátedra para expedirse sobre el análisis indicado en el Artículo 1º, es de TRES (3) días hábiles desde el momento de la recepción. En caso de que no se cumpliera el plazo establecido, el expediente del trámite será evaluado y resuelto por la Comisión de Seguimiento de la carrera respectiva, sin perjuicio de la sanción administrativa correctiva a aplicar por parte de la autoridad competente.

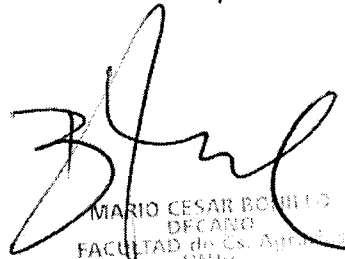
ARTÍCULO 4º: Establecer que luego del dictamen emitido por el Profesor, o por la Comisión de Seguimiento de la Carrera, éste deberá ser girado a la Comisión de Enseñanza del H. CAFCA. y tratado en la reunión próxima inmediata a la recepción del trámite.

ARTÍCULO 5º: Cuando no existiera en la certificación presentada por el recurrente una asignatura con idéntico nombre a las contempladas en el Plan de Estudios de esta Unidad Académica, el docente o la Comisión de Seguimiento, deberá analizar los contenidos de los programas de asignaturas afines y en caso de considerarse procedente otorgar la equivalencia total o parcial.

ARTÍCULO 6º: En caso de equivalencia parcial el alumno deberá aprobar satisfactoriamente los temas establecidos por el docente o por la Comisión de Seguimiento de la carrera.

ARTÍCULO 7º: En caso de equivalencia total, el docente o la comisión de Seguimiento deberá repetir la nota de origen de la asignatura y en caso de corresponder a los contenidos contemplados en dos o más asignaturas, la nota final resultará del promedio aritmético de las notas de la facultad de origen.


Esp. Ing. Agr. JORGE D. MARTINEZ
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNJU


MARIO CESAR BONILLO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNJU